

N° Decreto: 447992
N° Expediente: 05058-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/11/2021

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO SMART KLEANING seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la I. 30225, según proceso de selección CP/7-2017-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIOS DE LAVADOS Y BALDEADOS EN AREAS Y ZONAS PUBLICAS ***** Entidad : EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Postor/Contratista : MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C.
Postor/Contratista : M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C.
MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5058/2018.TCE

Jesús María, diez de noviembre de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas **MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601833523) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193)**, integrantes del **CONSORCIO SMART KLEANING**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Incorporar al presente expediente sancionador** los siguientes documentos: i) Copia completa de la Oferta presentada por el CONSORCIO SMART KLEANING en el marco del Concurso Público N° 007-2017- ESLIMP/CS; ii) Carta del 10.04.2017, suscrita por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante común del CONSORCIO SMART KLEANING; iii) "Contrato de Alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" del 06.04.2017, suscrito presuntamente por David Augusto Vincés Álvarez, representante de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C; iv) Contrato del 11.04.2017, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. y el CONSORCIO SMART KLEANING; v) Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601833523) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193)**, integrantes del **CONSORCIO SMART KLEANING**, por haber incurrido en causales de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, para la suscripción del contrato y durante la ejecución contractual, presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la **Concurso Público N° 007-2017- ESLIMP/CS**, efectuado por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, para la contratación del *"Servicio de lavado y baldeado de áreas y zonas públicas en la Provincia Constitucional del Callao"*, consistentes en:

Documentos Falsos o adulterados y/o con información inexacta

N°	Presentados como parte de la oferta	Se sustenta en
1	Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el señor David Augusto Vínecs Álvarez, representante legal de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (Folio 30 del PDF)	➤ Copia parcial del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC (Folio 4 al 13 del PDF), mediante el cual la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., señaló lo siguiente: “(…) <i>Asimismo, para el CP n° 007-2017-ESLIMP/CS – “Servicio de Lavado y Baldeados en las Áreas y Zonas Públicas”, con la finalidad que la propuesta sea admitida se adjuntó los documentos denominados “Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) de 27 de marzo de 2017, (Apéndice n° 54) y la “Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N° 3) de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n° 54), con las firmas atribuidas a David Augusto Vínecs Álvarez y Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, respectivamente; sin embargo conforme la conclusión arribada en el Dictamen Pericial Grafotécnico de 9 de julio de 2018 (Apéndice n° 22), la firma no corresponde al puño gráfico del antes indicado, al señalar que:</i> “VIII. CONCLUSIONES A. De lo anteriormente señalado s ha llegado a las siguientes conclusiones: (…) 18. CONCURSO PÚBLICO N° 007-2017-ESLIMP/CS: (…) c) Las firmas atribuidas a don Bernardo Adrián Bejar Sisniegas que aparecen en los documentos: ANEXO N° 3/ DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA”, de fecha 27 de marzo de 2017, en papel con membrete de “Consorcio Smart Kleaning”, NO ES AUTÉNTICA, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON DAVID AUGUSTO VINCES ÁLVAREZ. (…) <i>De otra parte, durante la suscripción de los contratos, se evidencia lo siguiente:</i> (…)

2	Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N°3)" de 27.03.2017 suscrito por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (Folio 33 del PDF)	Así también se tiene que para la suscripción del contrato del CP N° 007-2017-ESLIMP/CS "Servicio de Baldeados en las Áreas y Zonas Públicas", el CONSORCIO SMART KLEANING presentó el "Contrato de alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" con firmas atribuidas a David Augusto Vines Álvarez como Gerente General de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C y Jesús Luis Miranda Contreras en calidad de "arrendatario" comprometiéndose a arrendar los camiones cisternas de placa: A7K 934, C9L 921, C6L 784 y B7Z 77. (Apéndice n° 54)
N°	Presentados para la suscripción del contrato y ejecución contractual.	
3	Carta del 10.04.2017, suscrita por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante común del CONSORCIO SMART KLEANING, mediante el cual remite a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., los documentos solicitados para perfeccionar el Contrato. (Folio 25 del PDF)	Con la carta s/n de 5 de junio de 2018 (Apéndice n° 61), Jesús Luis Miranda Contreras, propietario de la empresa TRANSPORTES "SEÑOR DE LOS MILAGROS" indica que los vehículos antes mencionados son de su propiedad pero que no los arrendó a la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C y que la firma que aparece en dicho contrato es falsa; es decir, el contrato de alquiler presentado por el CONSORCIO SMART KLEANING, para la suscripción del contrato es carente de veracidad. (...) Es más, la carta presentada en el CP n° 007-2017-ESLIMP/CS -Servicio de Baldeados en las Áreas y Zonas Públicas (Apéndice n° 54) para la suscripción del contrato conforme la conclusión arribada en el Dictamen Pericial Grafotécnico del 9 de julio de 2018 (Apéndice n° 22), la firma atribuida a Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, no le corresponde a su puño gráfico, según lo indicado:
4	"Contrato de Alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" del 06.04.2017, suscrito presuntamente por David Augusto Vines Álvarez, representante de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C, mediante el cual se compromete a brindar el servicio de alquiler de camión cisterna. (Folios 23 y 24 del PDF)	(...) VIII. CONCLUSIONES (...) 21. Comprobante de pago y cartas (...) x) La firma atribuida a don Bernardo Bejar Sisniegas que aparece en el documento "Carta" de fecha 10 de abril de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de "Consortio Smart Kleaning", NO ES AUTÉNTICA, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON BERNARDO ADRIÁN BEJAR SISNIEGAS"

5	Contrato del 11.04.2017, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. y el CONSORCIO SMART KLEANING, representado por Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, para la contratación del “Servicio de lavado y baldeado de áreas y zonas públicas en la Provincia Constitucional del Callao. (Folios 18 al 22 del PDF)	(...) <i>De igual manera para el CP n° 007-2017-ESLIMP/CS “Servicio de Baldeados en las Áreas y Zonas Públicas” se suscribió contrato el 11 de abril de 2017 con el CONSORCIO SMART KLEANING representado por Bernardo Adrián Bejar Sisniegas (Apéndice N° 54); sin embargo, el perito judicial Winston Aquije Saavedra, mediante Dictamen Pericial Grafotécnico (Apéndice n° 22) concluye que la firma atribuida procede de puño gráfico distinto al de su titular, conforme se consigna a continuación:</i> “(…) VIII. CONCLUSIONES (...) 18. CONCURSO PÚBLICO N° 007-2017-ESLIMP/CS (...) c) La firma atribuida a don Bernardo Bejar Sisniegas que aparece en el documento “Carta” de fecha 10 de abril de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A. en papel con membrete de “Consortio Smart Kleaning”, NO ES AUTÉNTICA, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON BERNARDO ADRIÁN BEJAR SISNIEGAS”. (...) <i>En el CP n.° 007-2017-ESLIMP/CS - Servicio de Lavado y Baldeados en Áreas y Zonas Públicas, los vehículos que fueron ofertados con placa de rodaje: A7K 934, C9L921, C6L784 y B7Z77 (Apéndice n.° 54), su propietario Jesús Luis Miranda Contreras mediante la carta s/n de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.° 61), informó que no le fueron arrendados a la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C., integrante del CONSORCIO SMART KLEANING.</i> (...)” (Sic) ➤ Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra. (Folios 111 al 439 del PDF)
N°	Documentos con información inexacta presentados en la oferta	
6	Anexo N° 2 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el	En dicho anexo, se consignó que la empresa, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de

	señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (Folio 31 del PDF)	selección; sin embargo, se están cuestionando documentos presentados como parte de su oferta.
7	Anexo N° 2 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el señor David Augusto Vincés Álvarez, representante legal de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (Folio 32 del PDF)	En dicho anexo, se consignó que la empresa, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando documentos presentados como parte de su oferta.
8	Declaración Jurada de compromiso de alquiler de maquinaria del 27.03.2017, suscrito por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C, mediante el cual se compromete a alquilar cuatro camiones cisternas de placas de rodaje: A7K-934, C9L-921, C6L-784 y B7Z-771. (Folio 84 del PDF)	En dicha Declaración Jurada, el CONSORCIO SMART KLEANING se comprometió a alquilar cuatro camiones cisternas de placas de rodaje: A7K-934, C9L-921, C6L-784 y B7Z-771; sin embargo, mediante Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC (Folio 4 al 13 del PDF), la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao hizo de conocimiento que con la carta s/n de 5 de junio de 2018 (Apéndice n° 61), Jesús Luis Miranda Contreras, propietario de la empresa TRANSPORTES "SEÑOR DE LOS MILAGROS" indicó que los vehículos antes mencionados son de su propiedad pero que no los arrendó a la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C y que la firma que aparece en "Contrato de Alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" del 06.04.2017 es falsa.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales h) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y, en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de**

Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

4. En caso de incurrir en las infracciones contempladas en los literales h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Asimismo, en caso de incurrir en las infracciones contempladas en los literales i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

5. **Notificar a las empresas MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601833523) y M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193), integrantes del CONSORCIO SMART KLEANING, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Hoja de Trámite N° 2018-13851629-LIMA (con registro N° 22351), que adjunta el Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB de fecha 23.11.2018, presentado el 30.11.2018 ante la Presidencia Ejecutiva del OSCE y recibido el 10.12.2018 ante la Mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601833523)** y **M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193)**, integrantes del **CONSORCIO SMART KLEANING**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, para la suscripción del contrato y durante la ejecución contractual, presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta en el marco del **Concurso Público N° 007-2017- ESLIMP/CS**, efectuado por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, para la contratación del "*Servicio de lavado y baldeado de áreas y zonas públicas en la Provincia Constitucional del Callao*"; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, esta Secretaría procedió a la revisión del Informe completo de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC, así como todos sus apéndices que obran en CD, de los cuales se extrajeron documentos que deberán ser incorporados en el presente expediente sancionador, tales como: i) Copia completa de la Oferta presentada por el CONSORCIO SMART KLEANING en el marco del Concurso Público N° 007-2017- ESLIMP/CS; ii) Carta del 10.04.2017, suscrita por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante común del CONSORCIO SMART KLEANING; iii) "Contrato de Alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" del 06.04.2017, suscrito presuntamente por David Augusto Vincés Álvarez, representante de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C; iv) Contrato del 11.04.2017, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. y el CONSORCIO SMART KLEANING; v)

Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, emitido por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Aquije Saavedra, a fin de que sean valorados en su oportunidad.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

i. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados en la Oferta:

- 1) Anexo N° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el señor David Augusto Vines Álvarez, representante legal de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (Folio 30 del PDF)
- 2) Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (Anexo N°3) del 27.03.2017 suscrito por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (Folio 33 del PDF)

ii. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados para la suscripción del contrato y ejecución contractual:

- 3) Carta del 10.04.2017, suscrita por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante común del CONSORCIO SMART KLEANING, mediante el cual remite a la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A., los documentos solicitados para perfeccionar el Contrato. (Folio 25 del PDF)
- 4) "Contrato de Alquiler de Camión Cisterna N° 011-2017-JLMC" del 06.04.2017, suscrito presuntamente por David Augusto Vines Álvarez, representante de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C, mediante el cual se compromete a brindar el servicio de alquiler de camión cisterna. (Folios 23 y 24 del PDF)
- 5) Contrato del 11.04.2017, suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. y el CONSORCIO SMART KLEANING, representado por Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, para la contratación del "Servicio de lavado y baldeado de áreas y zonas públicas en la Provincia Constitucional del Callao. (Folios 18 al 22 del PDF)

iii. Documentos presuntamente con información inexacta presentados en la oferta consistentes en:

- 6) Anexo N° 2 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisniegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (Folio 31 del PDF)
- 7) Anexo N° 2 - Declaración Jurada de Datos del Postor de 27.03.2017, suscrito por el señor David Augusto Vines Álvarez, representante legal de la empresa M&D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (Folio 32 del PDF)

- 8) Declaración Jurada de compromiso de alquiler de maquinaria del 27.03.2017, suscrito por el señor Bernardo Adrián Bejar Sisnegas, representante legal de la empresa MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C, mediante el cual se compromete a alquilar cuatro camiones cisternas de placas de rodaje: A7K-934, C9L-921, C6L-784 y B7Z-771. (Folio 84 del PDF)
- iv. Copia parcial del Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC elaborado por la Sub Gerencia de Control de Lima y Callao para la Auditoría de Cumplimiento a la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., provincia y región Callao, efectuado del periodo 01.01.2015 al 31.12.2015. (Folio 4 al 13 del PDF).
- v. Dictamen Pericial Grafotécnico del 09.07.2018, elaborado por el Perito Judicial Grafo técnico Winston F. Quije Saavedra. (Folios 111 al 439 del PDF)
- vi. Copia completa de la oferta completa presentada por el CONSORCIO SMART KLEANING en el marco del Concurso Público N° 007-2017- ESLIMP/CS (Folios 26 del PDF al 109 del PDF)
6. Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente consisten en presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales h) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y, presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador

contra las empresas **MAGISTRAL CORPORATIONS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601833523)** y **M & D BILBAO CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20550676193)**, integrantes del **CONSORCIO SMART KLEANING**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante la **EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO**, causales de infracciones tipificados en los literales h) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y, literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal